



RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en Don Benito. (2019061082)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), promovida por "Pronat, Soc. Coop. de Ulterior Grado". Esta resolución se publicó en el DOE número 81, de 14 de julio de 2005.

Segundo. Mediante Resolución de 19 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó AAI de la modificación sustancial de la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, de Don Benito. Esta resolución se publicó en el DOE número 74, de 20 de abril de 2015.

Tercero. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de marzo de 2018, Pronat, SC, comunica a la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones dedicadas a la transformación del tomate fresco en tomate concentrado de la que esta empresa es titular en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Cuarto. La documentación técnica aportada por Pronat, SC, recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. La modificación solicitada consiste en una mejora y ampliación de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Canalización del agua a través de una tubería desde la potabilizadora hasta la nave de proceso.
- Ampliación de la nave potabilizadora en una superficie de 420 m².
- Instalación de paneles translúcidos en las cubiertas de las naves.
- Aumento del número de tubos en el esterilizador aséptico.
- Instalación de caudalímetros en las llenadoras asépticas.



- Ampliación de la zona de selección del tomate fresco de la industria con la incorporación de un nuevo canal de transporte del tomate.
- Instalación de una turboprensa centrífuga horizontal.
- Instalación de un nuevo programa informático de trazabilidad para la línea de vegetales.
- Incorporación de nuevos equipos para el lavado y escaldado de vegetales.
- Instalación de elementos de transporte para alimentar con tomate al equipo de extrusión antes de su paso por la escaldadora.

Sexto. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por Pronat, SC, desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 2.2.b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Pronat, SC, para la fábrica de conservas de tomates en Don Benito (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.2 y 2.2.b) del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, respectivamente, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI14/005.

- I. En el anexo I de la AAI, con título "Descripción del proyecto", se incorpora un apartado que dice: Actuaciones derivadas de la modificación no sustancial de 10 de abril de 2019":

Actuaciones derivadas de la modificación no sustancial de 10 de abril de 2019.

- Canalización del agua a través de una tubería desde la potabilizadora hasta la nave de proceso.
- Ampliación de la nave potabilizadora en una superficie de 420 m².
- Instalación de paneles translúcidos en las cubiertas de las naves.
- Aumento del número de tubos en el esterilizador aséptico.
- Instalación de caudalímetros en las llenadoras asépticas.
- Ampliación de la zona de selección del tomate fresco de la industria con la incorporación de un nuevo canal de transporte del tomate.
- Instalación de una turboprensa centrífuga horizontal.
- Instalación de un nuevo programa informático de trazabilidad para la línea de vegetales.
- Incorporación de nuevos equipos para el lavado y escaldado de vegetales.



- Instalación de elementos de transporte para alimentar con tomate al equipo de extrusión antes de su paso por la escaldadora.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- II. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

